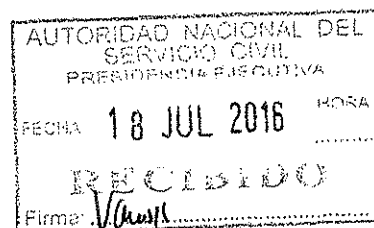


**PERÚ****Presidencia  
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional  
del Servicio Civil****Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**INFORME TÉCNICO N° 1275 -2016-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de la bonificación diferencial permanente

Referencia : Documento con registro N° 0016613-2016

Fecha : Lima, **15 JUL. 2016**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia : consulta sobre  
el pago de la bonificación diferencial.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la transitoria por homologación**

- 2.3 Conforme nos hemos pronunciado en el Informe Técnico N° 172-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), mediante Decreto Supremo N° 057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública. Así, en esta norma se estableció la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones, previéndose en ella, entre otros conceptos de los servidores públicos, la remuneración transitoria para homologación.
- 2.4 Ahora bien, teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 057-86-PCM que regula la remuneración transitoria para homologación aún se encuentra vigente; cabe mencionar que el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

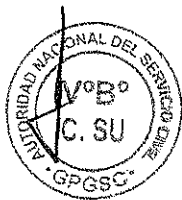
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece textualmente lo siguiente:

*«Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del D.S. 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de veinticuatro (24) meses [...]».*

- 2.5 Así, sólo aquellos servidores de carrera que hubiesen ocupado alguno de los cargos establecidos en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tienen derecho a percibir la transitoria de homologación, percibida en el cargo de confianza desempeñado real y efectivamente, de acuerdo al plazo señalado en dicha norma, el cual debe ser ininterrumpido. A este monto se le debe deducir el 35% de la bonificación especial a la que hace referencia el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM<sup>1</sup>, el cual amplía los alcances de la bonificación otorgada a los servidores de carreras especiales de los sectores Salud y Educación dispuesta a través del artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF<sup>2</sup>.
- 2.6 Es oportuno resaltar que, cuando el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP hace referencia a «bonificación especial» no puede entenderse como aquella otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, como se aprecia en los documentos adjuntos por el consultante, toda vez que a la fecha de aprobación del Manual (1992) no se había emitido dicho decreto de urgencia.
- 2.7 También cabe precisar que la transitoria por homologación cuando corresponda otorgarla, sólo será respecto de los ingresos remunerativos y no sobre ingresos no remunerativos que por mandato expreso no forma base de cálculo de ningún beneficio. Asimismo, sólo podrá corresponder respecto a cargos de confianza dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y no se podrán homologar con ingresos que el servidor de carrera hubiera percibido por asumir cargos de confianza en otros regímenes.



<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 051-91-PCM

*«[...] Artículo 12.- Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:*

*a) Funcionarios y Directivos: 35% [...]»*

<sup>2</sup> Si bien el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM hace referencia al artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608, este faculta al Ministerio de Educación a otorgar a sus servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276 la bonificación inicialmente otorgada a los servidores carreras especiales en los sectores Salud y Educación aprobada por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF. En tal sentido, el artículo 12 del D.S. N° 051-91-PCM extiende esta bonificación a todos los servidores, funcionarios y directivos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 sin perjuicio del sector al que se encuentren adscritos.

**PERÚ****Presidencia  
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional  
del Servicio Civil****Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil**

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

### **Sobre la percepción de bonificación diferencial**

- 2.8 El Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que los servidores de carrera que hayan desempeñado cargos de responsabilidad directiva, son acreedores de modo permanente del 100% del monto que venían percibiendo. No obstante, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial.
- 2.9 Respecto a la proporción a otorgarse como bonificación diferencial permanente, es preciso señalar que a la fecha no se ha emitido norma específica que regule la proporcionalidad de dicho concepto, aun cuando el artículo 124 del Reglamento así lo estableció; no obstante ello no sería un motivo para dejar de reconocer el señalado pago pues admitir ello supondría que en el contexto actual ninguna entidad pública podría realizarlo.
- 2.10 En mérito a ello, SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió el Informe Legal N° 394-2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 30 de octubre de 2012, donde desarrolla la proporcionalidad de la percepción de la bonificación diferencial se debe tener en cuenta los siguientes criterios:
- a) Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, a partir de los 5 años (5 años y 1 día) corresponderá el 100% de dicha bonificación.
  - b) Si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finaliza antes de acumular 5 años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial.

Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por periodos menores corresponde un porcentaje menor. Por ejemplo, corresponderá por 3 años y 1 día el porcentaje de 60.02%  $[(3 \text{ años y } 1 \text{ día} \times 100) / 5 \text{ años y } 1 \text{ día}]$ . En ambos casos, el cálculo exacto de la bonificación diferencial a reconocer implica determinar el número de días que duró la encargatura o designación que generó el pago diferencial.

- 2.11 Estando a lo señalado en el párrafo precedente cabe precisar que la proporción mínima de bonificación diferencial permanente a otorgar es a partir de 60.02% (3 años y 1 día), pudiendo ser un porcentaje mayor en proporción a la cantidad de días en los que se ejerció el cargo de responsabilidad directiva.
- 2.12 Cabe precisar que la bonificación diferencial permanente es el pago adicional a la remuneración total que percibía el servidor nombrado antes de ocupar un cargo de responsabilidad por determinado lapso de tiempo (desde los 3 años y un día), y si dentro de dicha remuneración estaba incluida la transitoria por homologación, el pago de la bonificación diferencial debería ser sobre todo.





Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

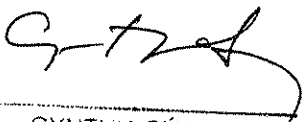
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

### III. Conclusiones

- 3.1 Los servidores de carrera que hubiesen ocupado alguno de los cargos establecidos en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tienen derecho a percibir la transitoria de homologación, percibida en el cargo de confianza desempeñado real y efectivamente, de acuerdo al plazo señalado en dicha norma, el cual debe ser ininterrumpido.
- 3.2 Los servidores de carrera que hayan desempeñado cargos de responsabilidad directiva, son acreedores de modo permanente del 100% del monto que venían percibiendo. No obstante, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial.
- 3.3 La bonificación diferencial permanente es el pago adicional a la remuneración total que percibía el servidor nombrado antes de ocupar un cargo de responsabilidad por determinado lapso de tiempo (desde los 3 años y un día), y si dentro de dicha remuneración estaba incluida la transitoria por homologación, el pago de la bonificación diferencial debería ser sobre todo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016